



LET  
1069

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 16 NO. 7-39 PISO 8

Oficio  
4-6

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA  
SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

APODERADO JORGE PORTILLO FONSECA

DEMANDADO: LIBARDO LARA CONDE

0705

No. DE RADICADO: 2015-01363

CUADERNO PRINCIPAL No. 1

ADMISSION		NOTIFICACION		SENTENCIA		CUDACION		TERMINACION	
-----------	--	--------------	--	-----------	--	----------	--	-------------	--

069-2015-01363-00- J. 03 C.M.E.S



11001400308920150136300

Remate  
31 Diciembre 2021  
11:00AM  
Vehículo.

169

170

sentencia



Bogotá D.C, 04 de noviembre de 2015

Señor(a)

Juez \_\_\_\_\_ Civil Municipal de Bogotá (Reparto)  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO Mixto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA LARA CONDE, LIBARDO

Maria Mercedes Aparicio Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) Jorge Portillo Fonseca abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía en contra de 1) LARA CONDE, LIBARDO mayor de edad, domiciliado (a) y residiendo (a) en Bogotá, identificado (a) con cédula No. 93129111, para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 210196, foliado con número interno 79500900210196.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

**Maria Mercedes Aparicio Lozada**  
CC. No. 31855019 de Cali  
Representante Legal

Acepto,

**Jorge Portillo Fonseca**  
CC. No. 79399212 de Bogotá  
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.



39505

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

**APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES**

quien se identificó con: C.C. 31855019

y la T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:

JUEZ CIVIL DE (REPARTO)

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 11/11/2015

f4b55c464444rc45

MEB



PK755ZON9X4W0THY

www.notariaenlinea.com



210196

2

- 1. PAGARE No. 210196
- 2. VENCIMIENTO: día 24 mes 11 año 2014
- TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
- 3. VALOR CAPITAL: \$ 54.162.512
- 4. VALOR INTERESES: \$ 4.243.689
- 5. FECHA DE DESEMBOLSO: 10-12-14
- 6. TASA DE INTERES: 17.327.84

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de BOGOTA a los treinta y uno ( 31 ) días del mes de Octubre del año dos mil catorce ( 2014 )

El/los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica

210

<p>En nombre propio    Sí <input checked="" type="checkbox"/>    No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma <u>Libardo Lara C.</u> </p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social LIBARDO LARA CONDE</p> <p>C.C. o NIT: <u>93129111</u></p> <p>Domicilio: <u>BOGOTA</u></p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <input style="width: 60px; height: 30px;" type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: _____</p> <p>Domicilio: _____</p>	<p>En Nombre propio    Sí <input type="checkbox"/>    No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma _____ <input style="width: 60px; height: 30px;" type="text"/></p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social _____</p> <p>C.C. o NIT: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <input style="width: 60px; height: 30px;" type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: _____</p> <p>Domicilio: _____</p>
--	---

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 210186

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

- PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.
- VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.
- CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mí(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mí (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mí(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mí (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web, los cuales me (nos) comprometo (emos) a conocer en su integridad, todo ello de conformidad con las normas aplicables.
- INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la (s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.
- FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO:** Autorizo(amos) a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa de interés, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifiesto(amos) que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual, Acepto(amos) y reconozco(cemos) de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR adolecen de error.
- EXIGIBILIDAD:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a por capital mencionada en el numeral 3° del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo

para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea (n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto (amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir los plazos en los terminos del artículo 69 de la LEy 45 de 1990.

7. **PRÓRROGAS:** En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscritor(es) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. Lo anterior, les será informado por parte del Acreedor para efectos del ejercicio de derecho de defensa. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

8. **DECLARACION:** Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su (s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito.

Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTA a los treinta y uno ( 31 ) días del mes de Octubre del año dos mil catorce ( 2014 )

Persona Natural o Jurídica

<p>En nombre propio    Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma <u><i>Libardo Lara Conde</i></u> </p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social <u>LIBARDO LARA CONDE</u></p> <p>C.C. o NIT: <u>93129111</u></p> <p>Domicilio: <u>BOGOTA</u></p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <input type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input type="text"/></p> <p>Domicilio: <input type="text"/></p>	<p>En Nombre propio    Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma <input type="text"/></p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social <input type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input type="text"/></p> <p>Domicilio: <input type="text"/></p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <input type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input type="text"/></p> <p>Domicilio: <input type="text"/></p>
---	---



FINANCIAL  
SERVICES

# CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

## QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. **SEGUNDA.-** EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.-** EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adiciones o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. **CUARTA.-** La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. **PARAGRAFO.-** EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. **QUINTA.-** EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. **SEXTA.-** EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. **SÉPTIMA.-** La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. El ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autoriza incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **PARÁGRAFO:** El ACREEDOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. **OCTAVA.-** Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adiciones o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el



# FINANCIAL SERVICES

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA **NOVENA**.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. **DÉCIMA** El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: ( 60 ) meses \_\_\_\_\_

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): \_\_\_\_\_ pesos moneda corriente (\$ 36.265.594 ).

DATOS DEL VEHÍCULO		
MARCA: <u>Chevrolet</u>	AÑO: <u>2015.</u>	TIPO: <u>Trucker fud LTAT</u>
COLOR: <u>Plata sable</u>	MOTOR #: <u>CFL 142261</u>	SERIE #: <u>36NCJ8CE8FL142261</u>
TIPO CARROCERIA: <u>wagon</u>	PLACAS #:	

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogota a los 10 días del mes de nov del año ( 2014 ).

<p><b>EL ACREEDOR GARANTIZADO</b>  <b>GMAC Financiera de Colombia S.A.</b>  <b>Compañía de Financiamiento</b>  <b>NIT. 860029396 - 8</b></p> <p>Firma: </p>	<p><b>EL GARANTE</b></p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: <u>Libardo Lara Conde</u></p> <p>Cedula: <u>93129111</u></p> <p>Dirección: <u>Karrera 78A #9050 Sur</u></p> <p>Teléfono: <u>4833129</u></p> <p>Email: <u>Libardolara@hotmail.com</u></p> <div data-bbox="1347 1308 1526 1521" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">         HUELLA     </div>
<p>Representada por:</p> <p>Nombre: <u>Alberto Baux celu</u></p> <p>Cédula de Ciudadanía: <u>79'054-944</u></p> <p>Domicilio: <u>Calle 98 # 22 - 64 Piso 9 Bogotá.</u></p> <p>Email : <u>garantias.mobiliarias@gmacfs.com</u></p>	<p><b>EL GARANTE</b></p> <p>Firma: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cedula: _____</p> <p>Dirección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Email: _____</p> <div data-bbox="1347 1713 1526 1925" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">       HUELLA     </div>



# Certificado de tradición

Nro. CT140085411

El vehículo de placas UBY258 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> UBY258	<b>Clase:</b> CAMIONETA
<b>Marca:</b> CHEVROLET	<b>Modelo:</b> 2015
<b>Color:</b> PLATA SABLE	
<b>Carrocería:</b> WAGON	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Serie:</b> 3GNCJ8CE8FL142261	<b>Motor:</b> CFL142261
<b>Chasis:</b> 3GNCJ8CE8FL142261	<b>Línea:</b> TRACKER
<b>VIN:</b> 3GNCJ8CE8FL142261	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b> 1796	<b>Puertas:</b> 5
<b>Nro de Orden:</b> No registra	<b>Estado:</b> REGISTRADO

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192014000117201 del 24/10/2014, Bogota.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

## Propietario(s) Actual(es)

LIBARDO LARA CONDE.

## Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





## Certificado de tradición

Nro. CT140085411

Dado en Bogotá, 23 de noviembre de 2015 a las 15:56:12

A solicitud de: OMAR STEVEN GARZON BELTRAN con C.C. C1018409506 de Bogota.

**Directora de Servicios al Ciudadano**

JUAN P. RAMIREZ

**Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6

Certificado Generado con el Pin No: 2644529676588924

Generado el 10 de noviembre de 2015 a las 09:46:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

**FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Mantener la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 2



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2644529676588924

Generado el 10 de noviembre de 2015 a las 09:46:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaria 15 de Bogotá) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezquita Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 52697734	Representante Legal para Efectos Judiciales

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LIBARDO LARA CONDE**.

**JORGE PORTILLO FONSECA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **LIBARDO LARA CONDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.129.111**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en BOGOTA, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo Mixto de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **210196** con número interno 210196 según los siguientes:

### I. HECHOS

**PRIMERO.-** El Señor **LIBARDO LARA CONDE**, se declaró deudor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **210196** con número interno 210196, suscrito el **31 de Octubre del 2014**.

**SEGUNDO.-** El Señor **LIBARDO LARA CONDE** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Noviembre del 2014.

**TERCERO.-** De acuerdo al tenor literal de la sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **24 de Noviembre del 2015** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

**CUARTA.-** El Señor **LIBARDO LARA CONDE** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

10

**QUINTO.-** Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **LIBARDO LARA CONDE** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **31 de Octubre del 2014**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	UBY-258	CLASE	:	CAMIONETA
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2015
COLOR	:	PLATA	CARROCERIA:	:	WAGON
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNCJ8CE8FL142261
MOTOR	:	CFL142261	LINEA	:	TRACKER
CHASIS	:	3GNCJ8CE8FL142261	CAPACIDAD	:	5 PJS.

**SEXTO.-** El título valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

**SEPTIMO.-** La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

## II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del Señor **LIBARDO LARA CONDE** por las siguientes sumas:

**a.-** Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.163.512)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **210196** con número interno 210196 suscrito el **31 de Octubre del 2014**.

**b.-** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.343.689)** por concepto de intereses corrientes causados.

**c.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **25 DE NOVIEMBRE DEL 2015** hasta que se verifique el pago de la misma.

**SEGUNDA.-** Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.

### III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

**PRIMERA.-** Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDA.-** Original del pagaré número **210196**, suscrito el **31 de Octubre del 2014**.

**TERCERA.-** Carta de Instrucciones del pagaré número **210196**, suscrito el **31 de Octubre del 2014**.

**CUARTA.-** Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **UBY-258** materia del gravamen prendario, expedido por la Secretaria de Tránsito.

**QUINTO.-** Original del Contrato de Prenda de fecha **31 de Octubre del 2014** suscrito entre el Señor **LIBARDO LARA CONDE** y la sociedad. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

**SEXTO.-** Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

### V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

### VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Menor cuantía por superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.

**VII. A N E X O S**

**PRIMERO.-** Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO.-** Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

**TERCERO.-** Escrito de medidas cautelares

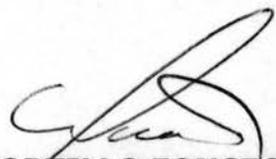
**VIII. N O T I F I C A C I O N E S**

**DEMANDANTE:** Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **CALLE 98 No. 22-64 PISO 9** de Bogotá.

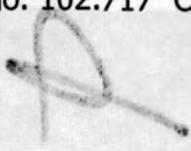
**DEMANDADO:** El Señor **LIBARDO LARA CONDE** podrá ser notificado en la **CARRERA 78 A No. 90-50** de BOGOTA.

**APODERADO.-** El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 PISO 5°**. Bogotá, D. C.

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.



**NOTARIA 29**  
EN LA CORPORACION DE NOTARIA S.A.S.

**Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929**  
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.), declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

26/11/2015  
Func.o: JULIO



*[Handwritten signature]*



13

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 26/nov./2015

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

069

GRUPO

EJECUTIVOS

78413

SECUENCIA: 78413

FECHA DE REPARTO: 26/11/2015 12:36:20p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

00293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE  
COLOMBIA GMAC S.A

01

99212

JORGE PORTILLO FONSECA

PORTILLO FONSECA

03

OBSERVACIONES:

REPARTO: RTOHMM005

FUNCIONARIO DE REPARTO

yarenasb

REPARTO: RTOHMM005

yarenasb

2.0

MFTS

1353

**JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIA**  
 En la fecha 27-NOV.-15  
 Cedeo El secretario El \_\_\_\_\_  
 -atario.  
 -ario. Mato 4.

HOJA DE RADICACIÓN

Radicado Hoy: \_\_\_\_\_

Se informa a (la) señor (a) Juez que la demanda fue recibida del reparto con los siguientes anexos:

Poder:	Si <u>✓</u>	No _____
Presentación Personal:	Si <u>✗</u>	No _____
Endoso Propiedad:	Si _____	No <u>✓</u>
Endoso Procuración:	Si _____	No <u>✗</u>

TITULO EJECUTIVO:	Si <u>✗</u>	No _____
Cheque:	_____	_____
Letra:	_____	_____
Pagare:	<u>✗</u>	_____
Factura Cambiaria:	_____	_____
Escritura Pública:	_____	_____
Contrato de arrendamiento:	_____	_____
Contrato de Leasing:	_____	_____
Contrato de Prenda:	<u>✗</u>	_____
Providencia Judicial:	_____	_____
Actas de Asamblea:	_____	_____
Resolución del D.A.T.T.:	_____	_____
Otro:	_____	_____

Copia de la Demanda para el Archivo:	Si <u>✓</u>	No _____
Copia de la Demanda para los traslados:	Si <u>✗</u>	No _____
Solicitud de medidas cautelares:	Si <u>✗</u>	No _____
Calificado Superintendencia Bancaria:	Si <u>✗</u>	No _____
Calificado de Cámara de Comercio parte actora:	Si _____	No <u>✗</u>
Certificado de Cámara de Comercio parte demandada:	Si _____	No <u>✗</u>
Certificado de tradición	Si <u>✗</u>	No _____
Resolución Externa _____	Si _____	No <u>✗</u>
Reliquidación de Crédito:	Si _____	No <u>✗</u>
Acta de Conciliación Extrajudicial:	Si _____	No <u>✗</u>

OBSERVACIONES

02 DIC 2015

Al despacho hoy \_\_\_\_\_

LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Quince (15) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Expediente No. 15- 01363

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 498 del C.P.C., el juzgado **RESUELVE** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA MIXTA** de **MENOR CUANTIA** en favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LIBARDO LARA CONDE** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$54.163.512.00 por concepto de capital insoluto, presentado en el pagaré No. 210196, aportado a la demanda.

2.- Por la suma de \$4.343.689.00 por concepto de intereses de plazo, incorporados en el pagaré aportado a la demanda.

3.- Por los intereses moratorios comerciales sobre la suma determinada en el numeral 1o, desde la fecha de exigibilidad, es to es, 25 de noviembre de 2015 y hasta que se verifique su pago, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE este proveído de conformidad con el articulo 505 del C.P.C., a la parte demandada , requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se reconoce a **JORGE PORTILLO FONSECA** como apoderado de la parte actora conforme al poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. 28 de Enero de 2016

Notificado por anotación en ESTADO  
No. 001 de esta misma fecha.

El Secretario,

LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN

Lsgp



16

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8 - BOGOTÁ D.C. Tel 2829198  
EMAIL: [Cmpl69@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl69@cendoj.ramajudicial.gov.co)-  
Bogotá, D. C, Veintinueve de Febrero de Dos Mil Dieciséis.-

Ref.: constancia secretarial.-

El suscrito secretario del Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de esta ciudad, deja expresa constancia que los días 19, 20, 21 y 22 de Enero y los días 01, 02, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de Febrero de 2016 NO corrieron términos, debido a la participación en la Asamblea General -cese de actividades- liderada por los sindicatos (asonal judicial SI - Asonal Judicial Leal, Asojudiciales y Vocero Judicial) de la Rama Judicial.-

SECRETARÍA DEL JUZGADO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑÁN JUEZ  
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8 - Bogotá D.C. Tel 2829198  
CPL 69@cendoj.ramajudicial.gov.co  
29 de febrero de 2016

**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
NO 15 - 22 OF 1011 Cód.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:  
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN  
PRODUCCIÓN**  
3568450

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-05-20 09:56:25			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			
ENVIADO POR ABOGADO(A) GMAC			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN CP:No encontrada			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2015 - 1363			PROCESO EJECUTIVO MIXTO			ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO LIBARDO LARA CONDE			DIRECCIÓN CRA 78 A NO 90 - 50 CP:110731			CÓDIGO POSTAL 110731			NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 795	DIMENSIONES L   A   A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000	
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado   No Reside   No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003							NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]
							FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN   TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



*[Handwritten signature]*

**CERTIFICADO No: 510012020**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)** ✓

**Radicado No 2015 - 1363** ✓

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **23 DE MAYO DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. ✓

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO ✓

**NOTIFICADO:** LIBARDO LARA CONDE ✓

**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ✓

**DEMANDADOS:** LIBARDO LARA CONDE ✓

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA 78 A NO 90 - 50 DE BOGOTA - BOGOTA D.C. ✓

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO ✓

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA DIRECCION NO EXISTE. ✓

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **24 DE MAYO DE 2016** en **BOGOTA D.C.** ✓

Cordialmente



CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia. ✓



No. Consecutivo

*[Handwritten signature]*

JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 16 N° 7 – 39 PISO 8  
EDIFICIO CONVIDA

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor  
**LIBARDO LARA CONDE**  
CARRERA 78 A N° 90 - 50  
BOGOTÁ

Fecha:  
DD / MM / AAAA  
20 / 05 / 2016

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2015-1363</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	<u>15 01 2016</u>

**Demandante**

**Demandados**

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

LIBARDO LARA CONDE

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Empleado Responsable**

**Parte Interesada**

Nombres y Apellidos

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Nombres y Apellidos

Firma

Dr. Jorge Portillo Fonseca

Firma

79.399.212 de Bogotá  
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 7443644

Dir: Cra 13 A No 34 – 55 PISO 5°

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor

**JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LIBARDO LARA CONDE**

Exp. No. **2015-1363**

Asunto: SE APORTA NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION No. 510012020** de fecha 24 de Mayo de 2016 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que NO se pudo realizar la entrega del citatorio al demandado, persona a notificar en la **CARRERA 78 A No. 90 - 50** de la ciudad de Bogotá, toda vez la dirección NO existe.

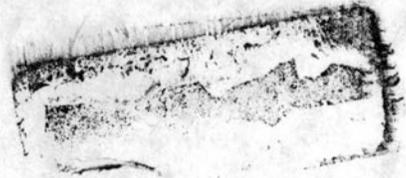
No obstante lo anterior, respetuosamente solicito se sirva tener como nueva dirección de notificación en la **CARRERA 78 A No. 90 - 50 SUR** de la ciudad de Bogotá, como el lugar donde el demandado puede recibir notificaciones.

Del Señor Juez

**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



LIBARDO

JUZGADO 69 CIVIL MPAL  
AUG 25 '16 PM 3:12

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
 NO 15 - 39 OF 1011 Cr. Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX.  
 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027 del 30 de  
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



\* 5 1 0 0 3 4 8 4 3 \*

ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3590942

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2015-08-25 09:39:48		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C., CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) GMAC		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2115 - 1363		PROCESO EJECUTIVO MIXTO			ARTÍCULO N° 315			
DESTINATARIO LIBARDO LARA CONDE		DIRECCIÓN CRA 711 A NO 90 - 50 SUR CP:110731			CÓDIGO POSTAL 110731		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 0	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9.000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		NOMBRE Y C.C.] Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510034843 ✓

TIPO DE NOTIFICACIÓN (315) ✓

Radicado No 2015 - 1363

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **30 DE AGOSTO DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. ✓  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO ✓  
NOTIFICADO: LIBARDO LARA CONDE ✓  
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO ✓  
DEMANDADOS: LIBARDO LARA CONDE ✓

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 78 A NO 90 - 50 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C. ✓

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO ✓

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE. ✓

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **31 DE AGOSTO DE 2016** en **BOGOTA D.C.** ✓

Cordialmente

**ltd express**  
900.014.549-7  
JAIME SAMACHO LONDONO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



No. Consecutivo

*[Handwritten signature]*

JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 16 N° 7 – 39 PISO 8  
EDIFICIO CONVIDA

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 315 C.P.C.

Señor  
LIBARDO LARA CONDE  
CARRERA 78 A N° 90 – 50 SUR  
BOGOTÁ

Fecha:  
DD / MM / AAAA  
\_ / \_ / \_

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2015-1363</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	<u>15 01 2016</u>

Demandante

Demandados

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

LIBARDO LARA CONDE

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

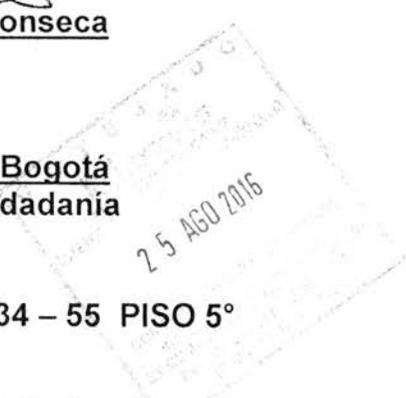
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
Nombres y Apellidos

Firma

*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Portillo Fonseca  
Firma

79.399.212 de Bogotá  
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 7443644  
Dir: Cra 13 A No 34 – 55 PISO 5°



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Señor

**JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LIBARDO LARA CONDE**

Exp. No. **2015-1363**

Asunto: SE APORTA NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION No. 510034843** de fecha 31 de Agosto de 2016 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que NO se pudo realizar la entrega del citatorio al demandado **LIBARDO LARA CONDE**, persona a notificar en la **CARRERA 78 A No. 90 – 50 SUR** de la ciudad de Bogotá, toda vez que la dirección NO existe.

No obstante lo anterior, respetuosamente solicito se sirva tener como nueva dirección de notificación la **CARRERA 78 A No. 90 – 50 SUR BARRIO BOSA SAN JOSE** en la ciudad de Bogotá, como el lugar donde el demandado puede recibir notificaciones.

Lo anterior con miras a evitar una eventual nulidad procesal.

Del Señor Juez

**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



JUZGADO 69 CIVIL MPAL

OCT 6'16 PM 2:18

Documento sin título

12



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0236 CR 1-1  
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PB>  
 2842519 Lic MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



\* 5 1 0 0 4 4 4 7 0 \*

ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3600430

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HGRA DE ADMISIÓN 2016-10-07 12:19:40		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) GMAC			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN CP:No encontrada			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2115 - 1363		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 315			
DESTINATARIO LIBARDO LARA CONDE				DIRECCIÓN CRA 78 A NO 90 - 5 SUR BARRIO BOSASAN JOSE CP:111611			CÓDIGO POSTAL 111611		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 45		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 0	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 0
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Existe No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
						NOMBRE Y C.C.]					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



**CERTIFICADO No: 510044470** ✓

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (315)** ✓

**Radicado No 2015 - 1363** ✓

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **10 DE OCTUBRE DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. ✓

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO ✓

**NOTIFICADO:** LIBARDO LARA CONDE ✓

**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO ✓

**DEMANDADOS:** LIBARDO LARA CONDE ✓

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA 78 A NO 90 - 50 SUR BARRIO BOSA SAN JOSE DE BOGOTA - BOGOTA D.C. ✓

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO ✓

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO RESIDE (N) EN ESTA DIRECCION ✓

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **11 DE OCTUBRE DE 2016** en **BOGOTA D.C.** ✓

Cordialmente  
  
JAIMES MACDONALDO  
Firma Autorizada



No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 16 N° 7 – 39 PISO 8  
EDIFICIO CONVIDA

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C.

Señor  
LIBARDO LARA CONDE  
CARRERA 78 A N° 90 – 50 SUR  
BARRIO BOSA SAN JOSE  
BOGOTÁ

Fecha:  
DD / MM / AAAA  
\_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2015-1363</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	<u>15 01 2016</u>

Demandante

Demandados

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

LIBARDO LARA CONDE

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

Dr. Jorge Portillo Fonseca

\_\_\_\_\_  
Firma

79.399.212 de Bogotá  
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 7443644

Dir: Cra 13 A No 34 – 55 PISO 5°

NOTA: En caso de que el usuario 'lene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor

**JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LIBARDO LARA CONDE**

Exp. No. **2015-1363**

Asunto: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION DE ENTREGA DEL CITATORIO No. 510044470** expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que **NO** se pudo realizar la entrega del citatorio al demandado **LIBARDO LARA CONDE** en la **CARRERA 78 A No. 90 – 50 SUR BARRIO BOSA SAN JOSE** de la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que la persona a notificar **NO** reside en esta dirección.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que mi poderdante y el suscrito apoderado ignoramos cualquier otro lugar de habitación y/o trabajo del demandado, aseveraciones hechas bajo la gravedad del juramento, respetuosamente solicito que de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil se decrete su respectivo emplazamiento.

Del Señor Juez



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

JUZGADO 88 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

- 1. Se subieron en tiempo allegó copias.
- 2. Se sa día cumplimiento al auto anterior.
- 3. Venció el término del estado del recurso de reposición.
- 4. Venció el término del estado del recurso de reposición (a) parte(s) se pronunció(s) en **09 DIC. 2018** SI  NO
- 5. Venció el término procesario.
- 6. El término del cumplimiento de la medida al (los) comparente(s) no compareció públicamente. SI  NO
- 7. Se practicó la notificación a las partes para resolver.

*Empalazamiento*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. 13 DIC. 2016

REF: Expediente No. **11001.40.03.069.2015.01363.00.**

Teniendo en cuenta lo pregonado por el extremo demandante se ordena emplazar al demandado LIBARDO LARA CONDE.

Por el actor efectúese la publicación en el listado respectivo del diario EL NUEVO SIGLO o EL TIEMPO un día domingo de conformidad con los postulados del artículo 318 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Notifíquese,

**LUIS GUILLERMO HARVAEZ SOLANO**

Juez

<b>JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</b>	
Hoy <u>117</u>	se notifica a las partes el
<u>14 DIC. 2016</u>	proveído anterior por anotación en el Estado No.
<hr/>	
<b>DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ</b>	
Secretaria	

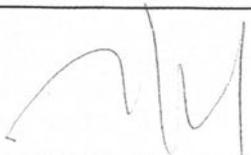
LCPG

# EL NUEVO SIGO

Editorial La Unidad S.A.  
Nit. 860.536.029-4

Edictos - Prensa - Radio  
Polizas Judiciales  
Y de Cumplimiento  
Notificaciones - Fotocopias

ASES  
Yarinelá M.  
C.C 57.4  
Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 20  
Telefax: 243 9398 Cels: 31  
312 327 75 48 - 320 301 44 98 321  
yamar\_74@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.	08 de febrero del 2017	VALOR \$ 80.000	<b>RECIBO</b>	<b>Nº 0114</b>
RECIBO DE:	SONECOB		C.C.	CIUDAD
LA SUMA DE:	OCHENT AMIL PESO SMOENDA CTE			
POR CONCEPTO DE:	EMPLAZ ALIBARDO LARA OONDE FECHA D EPUB.E L 12 de febrero del 2017			
OFICINA RECEPTORA	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO		
 PRENSA				

4B EL NUEVO SIGLO / DOMINGO 12 DE FEBRERO DE 2017 / EDICTOS

LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR JOSE COSME BARBOSA Y ELCIRA FIQUITIVA DE BARBOSA ARTICULO 108 DEL C.G.P.		LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL <b>Teléfono: 243 93 98</b>		JOSE COSME BARBOSA	ELCIRA FIQUITIVA DE BARBOSA	AUTO ADMISORIO 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 27 DE ENERO DE 2017	22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2016-0594
LIBARDO LARA CONDE	93.125.111	EJECUTIVO MIXTO	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LIBARDO LARA CONDE		MANDAMIENTO DE PAGO 15 DE ENERO DE 2016	SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	**Y1-3-12 2016-1363
LUZ MERY RODRIGUEZ VERDUGO Y GUSTAVO ALCIDES RODRIGUEZ VANEGAS ARTICULO 108 293 DEL C.G.P.	52.309.753 4.052.009	EJECUTIVO SINGULAR	ERIKA CASTIBLANCO DIAZ	LUZ MERY RODRIGUEZ VERDUGO Y GUSTAVO ALCIDES RODRIGUEZ VANEGAS		MANDAMIENTO DE PAGO 22 DE JUNIO DEL 2016 Y 30 DE JUNIO DEL 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 16 DE ENERO DEL 2017	66 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	**Y1-4-12 2016-0408
MIGUEL SARMIENTO RODRIGUEZ		ALIMENTOS	BLANCA CECILIA LUGO CRUZ en Representación de la menor GERALDINE STHEFANNY SARMIENTO LUGO	MIGUEL SARMIENTO RODRIGUEZ		MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE ENERO DEL 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 10 DE OCTUBRE DEL 2016	13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	**Y1-5-12 2016-01037
FINANCIERA COMPARTIR S.A. ARTICULO 108 DEL C.G.P.	800250048-7	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A.	MARCO TULIO MENDOZA GONZALEZ		ORDENA CITAR AL ACREEDOR: 23 DE AGOSTO DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 2 DE DICIEMBRE DE 2016	17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.	**Y1-6-12 2014-521
A los herederos indeterminados de HECTOR JOSE CUSTODIO ALFONSO RODRIGUEZ ARTICULO 108 DEL C.G.P.		DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	MARIA LUCINDA PINEROS PINEROS	LINA FERNANDA Y MACKIVER ALFONSO ALGARRA en su calidad de herederos determinados de HECTOR JOSE CUSTODIO ALFONSO RODRIGUEZ y los herederos indeterminados		AUTO ADMISORIO 14 DE DICIEMBRE 2016	PRIMERO (1) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	**Y1-7-12 2016-06630
ROSALBA ATAYA DE BRAVO		DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	GLORIA STELLA VALERO HERNANDEZ	ROSALBA ATAYA DE BRAVO Y PERSONAS INDETERMINADAS		AUTO ADMISORIO 12 DE ENERO DEL 2016	14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	**Y1-8-12 2015-0685
A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESION DE ALVARO MARTINEZ ALMANZA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 490 DEL C.G.P. ARTICULO 108 DEL C.G.P.		SUCESION	HEREDERA: MARCELA MARTINEZ DIAZ en su calidad de hija del causante ALVARO MARTINEZ ALMANZA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, así mismo se le reconoce como cesionaria de los derechos hereditarios a título universal de los señores ALBERTO RICARDO, ALVARO Y FERNANDO MARTINEZ DIAZ, de acuerdo a escrituras públicas No. 2163 del 6 de septiembre de 2010 y 18 de julio de 2012			AUTO ADMISORIO 07 DE OCTUBRE DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 07 DE OCTUBRE DE 2016	QUINTO (05) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	**Y1-9-12 2016-1111
JOSE FERNEY URREGO	14.320.030	EJECUTIVO SINGULAR	FINANDINA S.A.	JOSE FERNEY URREGO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA SINGULAR A FAVOR DE FINANDINA S.A. CONTRA JOSE FERNEY URREGO 02 DE MARZO DE 2015 NOTIFICADO POR ESTADO 05 DE MARZO DE 2015 Y LA ADICION AL MANDAMIENTO 11 DE MARZO DE 2015 NOTIFICADO POR ESTADO 13 DE MARZO DE 2015	20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	**Y1-11-12 2015-118
EDWIN NORBERTO SALAZAR LOPEZ ARTICULO 293 C.G.P.	11.319.632	EJECUTIVO MIXTO	FINANDINA S.A.	EDWIN NORBERTO SALAZAR LOPEZ		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA MIXTO A FAVOR DE FINANDINA S.A. CONTRA EDWIN NORBERTO SALAZAR LOPEZ 05 DE AGOSTO DEL 2015	42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	**C2-2-12 2015-1294

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 318 C.P.C. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 108 C.G.P.							
Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO GERMAN RAFAEL COVO DIAZ		ORDINARIO LABORAL	ROSARIO MARIA HERRERA GONZALEZ y los menores STEFANNY y JUAN DAVID COVO HERRERA, representados legalmente por su señora madre ROSARIO MARIA HERRERA GONZALEZ	FREDDY ANAYA YANCES	DICIEMBRE 13 DE 2016	MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE SINCELEJO (SUCRE)	2015 - 00187 - 00
ADRIANA CRISTINA GONZALEZ OLAVE	84.558.280	EJECUTIVO SINGULAR	COASMEDAS	ADRIANA CRISTINA GONZALEZ OLAVE	ENERO 18 DE 2017	SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	*S2-3-12 2016 - 00972 - 00
GESTION INTEGRAL IPS LTDA.		ORDINARIO LABORAL	LORENA CHAMORRO IBANEZ	GESTION INTEGRAL IPS LTDA.	ENERO 13 DE 2017	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE)	*S2-4-12 2016 - 00349 - 00
RAFAEL GUSTAVO BARRIOS MENDOZA	73.185.081	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	MARICELA DEL CARMEN ALVAREZ DIZ	RAFAEL GUSTAVO BARRIOS MENDOZA	FEBRERO 24 DE 2016	PROMISCUO MUNICIPAL DE COVENAS (SUCRE)	*S2-6-12 2016 - 00030 - 00
JUAN CARLOS GRANADOS GORDILLO		PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	MARIA ROSA GOMEZ ORTEGA	JUAN CARLOS GRANADOS GORDILLO	AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA Y AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2017	TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO	*S2-7-12 2016 - 00126 - 00
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS EXCONDOMINIOS		PROCESO DE LIQUIDACION SOCIAL					

**"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"**

*C2-3-12 2016-290	21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	URBA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA MIXTO A ALBERTO ORTIZ BLUM ANDINA S.A. CONTRA GONZALO MENOR CUANTIA FAVOR DE ALBERTO ORTIZ BLUM NOTIFICADO POR ESTADO 20 DE MAYO DE 2016 27 DE MAYO DE 2016	GONZALO ALBERTO ORTIZ BLUM	FINANDIA S.A.	EJECUTIVO MIXTO	19.393.056	GONZALO ALBERTO ORTIZ BLUM ARTICULO 293 C.G.P.
*C2-4-12 2016-1308	21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	URBA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA MIXTO A NESTOR OVIDIO PENAIA MONROY FAVOR DE FINANDIA S.A. CONTRA NESTOR OVIDIO PENAIA MONROY NOTIFICADO POR ESTADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 28 DE NOVIEMBRE DE 2016	NESTOR OVIDIO PENAIA MONROY	FINANDIA S.A.	EJECUTIVO MIXTO	4.198.156	NESTOR OVIDIO PENAIA MONROY ARTICULO 293 C.G.P.
*C2-5-12 2013-572	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	AUTO ADMISORIO 19 DE JULIO DEL 2013	JAVIER ALBERTO CERCHAR INCIARTE	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION	ORDINARIO CIVIL	84.080.670	JAVIER ALBERTO CERCHAR INCIARTE ARTICULO 108 DEL C.G.P.
*C2-7-12 2016 - 640	58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	MANDAMIENTO DE PAGO 31 DE AGOSTO DE 2016	CARLOS ALBERTO MARTINEZ MORENO	SOCIEDAD VALDERRAMA FRANCO HERMANOS S.A.S.	HIPOTECARIO		CARLOS ALBERTO MARTINEZ MORENO ARTICULO 108 DEL C.G.P.

Señor

**JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LIBARDO LARA CONDE**

FEB 16 '17 AM 11:42

**RAD No. 2015-1363**

Asunto: **SE ALLEGA PUBLICACIONES DE EDICTO Y SE SOLICITA DESIGNACIÓN DE CURADOR**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que con el presente escrito allegó la página "4B" de la separata de Avisos Judiciales del diario El Nuevo Siglo de fecha 12 de Febrero de 2017, mediante el cual se acredita en debida forma la publicación del Edicto Emplazatorio al demandado.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado no ha comparecido al proceso, respetuosamente solicito se sirva designar un Curador Ad-Litem en su representación con quien ha de surtirse la notificación del auto de mandamiento de pago y ha de continuarse adelante con el proceso.

Del Señor Juez

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

EL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE

- 1. Se subsana en tiempo allegó copias.
  - 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
  - 3. Venció el término del traslado del recurso de reposición
  - 4. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI  NO
  - 5. Venció el término probatorio
  - 6. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- Se presentó re anterior solicitud para resolver.

f. 9 MAR. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: Expediente No. **11001.40.03.069.2015.01363.00.**

La anterior publicación allegada por la parte actora (fl.31), se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Vencido el término previsto en el artículo 318 del C. de P.C., sin que el demandado LIBARDO LARA CONDE emplazado compareciera al proceso, se le designa como curador a quienes aparecen relacionados en el acta adjunta a esta decisión. Comuníqueseles su designación en los términos del numeral 2º del artículo 9º Ib.

Como gastos de curaduría se señala la suma de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales serán cancelados por la parte actora.

Notifíquese,

**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO**  
Juez

**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Hoy 15 de Marzo de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17

**MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY**  
Secretaria

LCPG

33



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **476712**

Respetado doctor  
**AURORA MUÑOZ DE GREIFF**  
DIRECCION CARRERA 10 No. 16-92 OFICINA 807 BOGOTA  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 069 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 069 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400306920150136300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 069 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre  
  
EL SECRETARIO(A)  
**MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY**

Fecha de designación: **miércoles, 22 de marzo de 2017 14:38:08**  
En el proceso No: **11001400306920150136300**





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 476712

Respetado doctor  
**MARTHA ELENA ALVAREZ GARVEZ**  
DIRECCION AV SUBA # 116-58 TC OF 610  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 069 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 069 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400306920150136300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 069 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre  
*Mayerling Patricia Cardenas Achury*  
~~EL SECRETARIO(A)~~  
**MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY**

Fecha de designación: **miércoles, 22 de marzo de 2017 14:38:08**  
En el proceso No: **11001400306920150136300**





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **476712**

Respetado doctor  
**CARMEN EMILIA AVENDAÑO PARIAS**  
DIRECCION CL.13 N.9-33 OF.409 EDF.SABANAS  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 069 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 069 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400306920150136300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 069 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre *Mayerling Patricia Cardenas Achury*  
~~EL SECRETARIO(A)~~  
**MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY**

Fecha de designación: **miércoles, 22 de marzo de 2017 14:38:08**  
En el proceso No: **11001400306920150136300**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOS**  
**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 16 No. 7-39  
BOGOTÁ, D. C.

**NOTIFICACION CURADOR AD- LITEM**

En Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), se hizo presente en el JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL, la **DRA. AURORA MUÑOZ DE GREIFF** identificada con la C. C. No. 41.425.594 de Bogotá D.C., portadora de la T. P. No. 85963 del C. S. de la J., y con licencia de auxiliar de la justicia vigente hasta el 14/03/2019, con el fin de notificarse como Curador Ad-litem del demandado LIBARDO LARA CONDE, dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 2015-01363** incoado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, Acto seguido se procede a notificarle del contenido del auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2016, enterado de lo anterior se le concede un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación para que ejerzan su derecho de defensa, igualmente se hace entrega de los traslados en 13 folios.

Notificado(a)

  
**AURORA MUÑOZ DE GREIFF**

Secretaria,

**MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY**

Quien Notifica,



JUZGADO 69 CIVIL MPAL

APR 4 '17 PM 12:09

**Señor****JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.****E.S.D.****Referencia: Ejecutivo Mixto****Radicación: 2015-1363****Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO****Contra: LIBARDO LARA CONDE****ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA.**

AURORA MUÑOZ Vda.DE GREIFF, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de CURADORA AD-LITEM, del señor, LIBARDO LARA CONDE identificado con la cédula de ciudadanía número 93.129,111 debidamente emplazado, encontrándome dentro del término de Ley, procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

Al No.1.- Es cierto, lo ratifica el Pagaré No.210196, suscrito el 31 de octubre de 2014, adosado a este proceso.

Al No.2.- Es cierto, de acuerdo al documento, adjunto a la demanda.

Al No.3.- Es Cierto, según lo suscrito en la Carta de Instrucciones.

Al No.4.- No me consta, me atengo a las resultas del proceso.

Al No.5.- Es cierto, lo confirma el Contrato Comercial de Prenda sin tenencia, aportado a este libelo demandatorio.

Al No.6.- No es un hecho, es un punto de derecho.

Al No.7.- No es un hecho, es un derecho de postulación.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

NO ME OPONGO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN PROBADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL LIBELO DEMANDATORIO.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco el Artículo 92 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas afines y concordantes.

**CUANTIA Y COMPETENCIA**

Es usted señor Juez el competente por razón de la cuantía y la naturaleza de la acción.

**PRUEBAS**

yo

Solicito respetuosamente, sean tenidas en cuenta como tales, las que obran en este proceso.

### NOTIFICACIONES

Al apoderado de la parte actora, doctor Jorge Portillo Fonseca en la carrera 13 A No.34-55 Piso 5°.

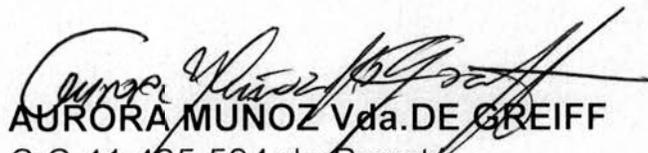
A la parte demandante, en la calle 98 No.22-64 piso 9°.

A la parte demandada, se desconoce su lugar de residencia o de trabajo.

A la suscrita, en la Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 10 No.-16-92 oficina 807 de esta ciudad; Numero de Celular 320 592 45 57.

Del Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,

  
**AURORA MUNOZ Vda. DE GREIFF**  
C.C.41.425.594 de Bogotá  
T.P.85.963 del C.S.J.  
Lic.Aux.Justicia

NOTA DE

JESUS... (A) JUEZ(A) ... NRO 07

- 1. Se cumplió en tiempo allegó copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. Venció el término del traslado del recurso de impetición
- 4. Venció el término del traslado anterior, (si parajes) se pronunció en tiempo: SI  NO
- 5. Venció el término probatorio.
- 6. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazados no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

19 ABR. 2017  
Secretario

58506000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: Expediente No. **11001.40.03.069.2015.01363.00.**

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra de LIBARDO LARA CONDE para que previo el trámite propio del proceso mixto de menor cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución contra del ejecutado por la suma representada en el título ejecutivo base de la acción.

Mediante auto calendado quince (15) de enero de dos mil Dieciséis (2016), se libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó por intermedio de curador ad-litem, quien contestó la demanda dentro del término del traslado por no propuso medio exceptivo alguno. Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P. previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El título ejecutivo aportado con la demanda como base del recaudo contiene una obligación con las características que establece el artículo 422 del C.G.P. para ser considerado como título y prestar mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso se tramitó en debida forma, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no se formuló excepción admisible alguna por la pasiva, amén de que no cancelaron la obligación a su cargo, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en atención a que el mismo se ajusta a derecho.

En consecuencia de lo anterior se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 1.600.000 pesos m/cte, como agencias en derecho.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se ordena **REMITIR** este proceso la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su

competencia, una vez quede ejecutoriada esta providencia. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO**

Juez

**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

26 ABR 2017

Hoy 26 de Febrero de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23

**MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY**

Secretaria

LCPG

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
BOGOTÁ, D.C. 03 de Mayo de 2017

Deudor: **LIBARDO LARA CONDE**  
Obligación: **PAGARE No. 210196**

Deudor: **INSTRUCCIÓN**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>   Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.  
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: **54.163.512,00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina I	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							54.163.512,00				0,00	54.163.512,00
							54.163.512,00				0,00	54.163.512,00
25-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	54.163.512,00	6	232.292,51		232.292,51	54.395.804,51
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	54.163.512,00	31	1.200.177,99		1.432.470,50	55.595.982,50
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	54.163.512,00	31	1.219.531,42		2.652.001,92	56.815.513,92
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	54.163.512,00	29	1.140.851,97		3.792.853,89	57.956.365,89
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	54.163.512,00	31	1.219.531,42		5.012.385,32	59.175.897,32
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	54.163.512,00	30	1.225.917,92		6.238.303,24	60.401.815,24
01-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	54.163.512,00	31	1.266.781,86		7.505.085,10	61.668.597,10
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	54.163.512,00	30	1.225.917,92		8.731.003,02	62.894.515,02
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	54.163.512,00	31	1.310.353,83		10.041.356,85	64.204.868,85
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	54.163.512,00	31	1.310.353,83		11.351.710,67	65.515.222,67
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	54.163.512,00	30	1.268.084,35		12.619.795,02	66.783.307,02
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	54.163.512,00	31	1.345.489,53		13.965.284,55	68.128.796,55
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	54.163.512,00	30	1.302.086,64		15.267.371,18	69.430.883,18
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	54.163.512,00	31	1.345.489,53		16.612.860,71	70.776.372,71
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	54.163.512,00	31	1.364.311,06		17.977.171,77	72.140.683,77
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	54.163.512,00	28	1.232.280,96		19.209.452,73	73.372.964,73
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	54.163.512,00	31	1.364.311,06		20.573.763,79	74.737.275,79
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	54.163.512,00	30	1.319.781,53		21.893.545,32	76.057.057,32
<b>SUBTOTALES:</b>							<b>&gt;&gt;&gt;&gt; 54.163.512,00</b>	<b>523</b>	<b>21.893.545,32</b>	<b>-</b>	<b>21.893.545,32</b>	<b>76.057.057,32</b>

CAPITAL

54.163.512,00

INTERESES DE MORA

21.893.545,32

INTERESES DE PLAZO

3.434.689,00

**TOTAL: CAPITAL+INTERESES**

**79.491.746,32**

Señor

**JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Edificio Hernando Morales Molina Piso 19

E. S. D.

**Ref:** Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LIBARDO LARA CONDE**

**Exp. No. 2015-1363**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 15 de Enero de 2016, la **SENTENCIA** de fecha 26 de Abril de 2017 y lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra.

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Anexo: Liquidación del Crédito en un (01) Folios

MAY 3 2017 3:41  
Folios  
MAY 3 2017 3:41  
Larado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **019**

Fecha: **15/05/2017**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 069 <b>2015 00491</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OROSMAN BAQUERO GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2017	17/05/2017
11001 40 03 069 <b>2015 01317</b>	Ejecutivo Singular	LUZ ESPERANZA ROJAS JIMENEZ	KARIN LUZ AMAYA CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/05/2017	17/05/2017
11001 40 03 069 <b>2015 01363</b>	Ejecutivo Mixto	G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LIBARDO LARA CONDE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2017	17/05/2017
11001 40 03 069 <b>2015 01382</b>	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COOPERATIVA SUMA LTDA	YASMINA CECILIA ESTEVES VASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2017	17/05/2017
11001 40 03 069 <b>2016 00136</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GIOVANNA VALENCIA PINEDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2017	17/05/2017
11001 40 03 069 <b>2016 00455</b>	Ejecutivo Singular	G & C PUERTAS ELECTRICAS LIMITADA	HERNANDO GRANDAS MORALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2017	17/05/2017
11001 40 03 069 <b>2016 00456</b>	Ejecutivo Singular	LUZ MARGOTH ROJAS	JAIRO VELANDIA PINZON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2017	17/05/2017
11001 40 03 069 <b>2016 00718</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SAUL MORENO ESTEVEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2017	17/05/2017
11001 40 03 069 <b>2016 00734</b>	Ejecutivo Singular	MARIA BRIGIDA LIMAS DIAZ	JHON JAIRO SUAREZ MOYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2017	17/05/2017
11001 40 03 069 <b>2016 00648</b>	Ejecutivo Singular	JONH JAMES MEDINA BENAVIDEZ	WENCESLAO RODRIGUEZ ACOSTA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2017	17/05/2017
11001 40 03 069 <b>2016 00902</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROYAL INVESTMENT DE COLOMBIA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2017	17/05/2017
11001 40 03 069 <b>2016 01286</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAVIER ANDRES SEGURA AMAYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2017	17/05/2017

24

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/05/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

PATRICIA CARDENAS ACHURY  
SECRETARIO

js

46



**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
Bogotá, D. C, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

### **Constancia secretarial**

La suscrita Secretaria del Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad, deja expresa constancia que el día 16 de los cursantes, **NO** corrieron términos, debido al cese de actividades liderado por el movimiento sindical de la Rama Judicial.

  
**PATRICIA CÁRDENAS ACHURY**  
Secretaría

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

EL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

- 1. Se subsana en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 4. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(rón) en tiempo: SI  NO
- 5. Venció el término prebatorio.
- 6. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Liquidar Crédito

D.C. 22 MAY 2017

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF: 2015-01363

Por no haber sido objetada y ajustarse a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa (art. 446 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO**

Juez

ihc

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Hoy 26 de mayo de 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 30.

**MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 19° - tel. 2848068  
[cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003069 2015 01363 00

	Folio	Valor
Agencias en derecho	41	\$ 1.600.000,00
Notificacion	17,21	\$ 18.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	3 C.2.	\$ 122.356,80
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	30	\$ 80.000,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	21 C.2.	\$ 32.400,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00

\$1.852.756,80

Son : UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS  
 CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL  
 CORRIENTE

  
 \_\_\_\_\_  
 MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY  
 Secretaria

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

- 1. Se subsana en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 4. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo. SI  NO
- 5. Venció el término probatorio.
- 6. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

con sig. costas  
28 JUN. 2017

  
Secretaría

7A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REF: 2015-01363

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría. (Art. 446 C.G.P.)

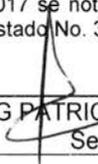
Notifíquese y cúmplase,



**ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS**  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Hoy 13 de julio de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.



MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY  
Secretaria

7

sent. 50

Señor  
**JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo mixto No.2015-1363  
De: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
Contra: LIBARDO LARA CONDE

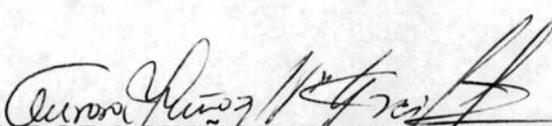
**ASUNTO: PAZ Y SALVO**

**AURORA MUÑOZ VIUDA DE GREIFF**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.425.594 de Bogotá, Tarjeta profesional 85.963 del C.S.J., informo al Despacho que fueron cancelados por la Empresa demandante los **GASTOS DE CURADURIA** ordenados.

En consecuencia manifiesto que me declaro a PAZ Y SALVO por este concepto.

Agradezco su atención,

Atentamente,

  
**AURORA MUÑOZ VIUDA DE GREIFF**  
C.C.41.425.594 de Bogotá

JUZGADO 69 CIVIL MPAL

AUG 31 '17 AM 10:13



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>MCARDENE</b>	ROL: <b>CSJ</b> <b>AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041069</b>	DEPENDENCIA: <b>JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>23/07/2018 11:26:48 AM</b> ÚLTIMO INGRESO: <b>23/07/2018 10:50:13 AM</b> CAMBIO CLAVE: <b>05/07/2018 08:20:21</b> DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
--------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

## Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 23/07/2018 11:26:48 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

SR



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>MCARDENE</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041069</b>	DEPENDENCIA: <b>JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>23/07/2018 11:27:09 AM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>23/07/2018 10:50:13 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>05/07/2018</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
--------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	---	---	---------------------------------	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 23/07/2018 11:27:06 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

93129111

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 19º. TEL. 2848068

Señor (a)  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
(Apoderado Demandado)  
Carrera 13 A No. 34-55 Piso 5  
Ciudad

13 AGO. 2018

TELEGRAMA No.

**Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003069 2015 001363 00 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A con NIT. No. 860.029.366-3 contra LIBARDO LARA CONDE con C.C. No. 93.129.111**

Me permito comunicarle que mediante Acuerdos **PSAA13-9984 y PCSJA17-10678**, se ordenó remitir el proceso de la referencia a la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, quien continuará con el conocimiento del mismo.

Cordialmente,

**MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19°. TEL. 2848068**

Señor (a)  
**AURORA MUÑOZ VDA DE GREIFF**  
(Curador Ad-litem)  
Carrera 10 No. 16-92 Ofc. 807  
Tel. 320 592 4557  
Ciudad

13 AGO 2018

TELEGRAMA No.

**Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003069 2015 001363 00 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A con NIT. No. 860.029.366-3 contra LIBARDO LARA CONDE con C.C. No. 93.129.111**

Me permito comunicarle que mediante Acuerdos **PSAA13-9984 y PCSJA17-10678**, se ordenó remitir el proceso de la referencia a la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, quien continuará con el conocimiento del mismo.

Cordialmente,

**MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Magistratura  
República de Colombia

Magistratura

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**LISTA DE CHEQUEO**  
**REPARTO DE PROCESOS**

JUZGADO ORIGEN 69 CM

NUMERO DE PROCESO 11001400306920150136300

**PARTES DEL PROCESO:**

DEMANDANTE Gmac Financiera de Colombia,  
DEMANDADO Libardo Lara Conde.

**TITULO VALOR:**

CLASE	CANTIDAD
<u>Pagare</u>	<u>1</u>

**CUADERNOS Y FOLIOS:**

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>52</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	<u>33</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			<u>2</u>
<b>TOTAL CUADERNOS</b>							

**LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)**

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme	<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

**OBSERVACIONES ADICIONALES:**

CUMPLE PARA REPARTO: SI  NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<u>[Signature]</u> Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 16/ago./2018

Página

1

11001400306920150136300

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	10194	16/agosto/2018 03:11:05p.m.

**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE
93129111	LIBARDO LARA CONDE

משרד המשפטים - תביעות

APELLLIDO

PARTE  
DEMANDADO



7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

**REPARTO 1**  
JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

069-2015-01363-00- J. 03 C.M.E.S





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha: 10 mo.

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**LISTA DE CHEQUEO**  
**REPARTO DE PROCESOS**

JUZGADO ORIGEN: A2cm

NUMERO DE PROCESO: 11001400304220170069400

**PARTES DEL PROCESO:**

DEMANDANTE: Banco BBVA  
DEMANDADO:

**TITULO VALOR:**

CLASE	CANTIDAD

**CUADERNOS Y FOLIOS:**

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1				CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			



## CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Doce (12) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la Sra. **SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **C.C No. 52.094.794** de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se registró por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. Objeto.** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)** contra **LIBARDO LARA CONDE**, que se encuentra radicado en el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2015-01363**, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

**CLAUSULA SEGUNDA. Precio.** **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

**CLAUSULA TERCERA. Vinculación.** No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción Ejecutiva Mixta que cursa actualmente en el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá D.C.) junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **TRACKER**, identificado con la placa número **UBY-258**, modelo **2015**, número de motor **CFL142261**, color **PLATA SABLE**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **210196** a nombre de **LIBARDO LARA CONDE**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

**CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.**

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.



ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO EJECUTE (E) DE BOGOTA



**EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2015-01363**, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda - Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.

- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda - Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá D.C.) dentro del Proceso Ejecutivo Mixto con No. de Radicación **2015-01363**, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

#### CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro Ejecutivo Mixto ante el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá D.C.) siendo única y exclusiva responsabilidad de **LIBARDO LARA CONDE** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **LIBARDO LARA CONDE**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.



EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y EL CESIONARIO mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.

- EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá D.C.) o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

**CLAUSULA SEXTA:** Como consecuencia de lo expresado anteriormente EL CESIONARIO, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a EL CEDENTE, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que EL CESIONARIO la Sra. SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C No. 52.094.794 de Bogotá D.C., podrá ser notificada en la siguiente dirección Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Móvil 3166911974.

**CLAUSULA OCTAVA.** Origen de Fondos. EL CESIONARIO, garantiza a EL CEDENTE que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

**CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo.** Serán de cuenta y a cargo de EL CESIONARIO los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de EL CESIONARIO todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. 2015-01363.

De la misma manera EL CESIONARIO nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

**CLAUSULA DECIMA.** Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

EL CEDENTE,

*M. Aparicio*



**MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**

CC 31855019 de Cali

Representante Legal Suplente

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)

EL CESIONARIO,

*Sandra Patricia Losada Prada*

**SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA**

C.C. No. 52.094.794 de Bogotá D.C.

Dirección Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar

Teléfono 3166911974

Ciudad Bogotá D.C.



ALEXANDER PAEZ CORTES  
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),  
**EDUARDO MONGUI ORTIZ**  
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció:

**LOSADA PRADA SANDRA PATRICIA**  
quien exhibió: C.C.52094794

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-07-15 14:53:19 -e9c3337f

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento  
Codigo verificación: 4d8yn

*Sandra Patricia Losada Prada*  
FIRMA



EDUARDO MONGUI ORTIZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:  
**APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES**  
quien se identificó con: C.C. 31855019  
y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud de mismo.

Bogotá D.C. 26/07/2019  
5fyggrfhvbr6vrfh

MEB



[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

*Maria Mercedes Aparicio Lozada*

DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO



6  
59

**Certificado Generado con el Pin No: 9150651144049344**

Generado el 22 de julio de 2019 a las 11:01:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo periodo y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



**Certificado Generado con el Pin No: 9150651144049344**

Generado el 22 de julio de 2019 a las 11:01:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTES DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovararán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales



7  
60

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9150651144049344**

Generado el 22 de julio de 2019 a las 11:01:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

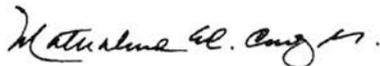
Felipe Andrés Isaza Noriega  
Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 80101335

**CARGO**

Representante Legal para  
Asuntos Judiciales



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

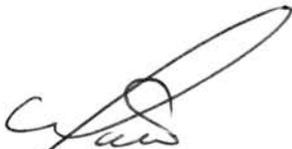
**Ref:** Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.)** en contra de **LIBARDO LARA CONDE.**

Exp. No. **2015-01363**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de Apoderado de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el documento denominado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, suscrito entre **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA** representante legal suplente de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (Hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)** y la Sra. **SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA**, mediante el cual se transfiere a título oneroso la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

*Jf. Portillo Fonseca*  
41895 1-AUG-'19 10:43  
letra.  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
6403-34 -3.

Anexo: Lo enunciado en seis (6) folios.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

05 AGO 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez (a)  
Observaciones: . . .  
El (la) Secretario (a)

1013.383.70

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1967790957727

28 de junio de 2019 Hora 18:20:20

AA19677909

Página: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CAMACHOYAYA ASOCIADOS SAS  
N.I.T. : 900530347-9  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02219864 del 31 de mayo de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de junio de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 85,000,000  
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AK 10 NO. 16- 18 OF 508  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: CAMACHO\_ASOCIADOS11@HOTMAIL.COM

Dirección Comercial: AK 10 NO. 16- 18 OF 508  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: CAMACHO\_ASOCIADOS11@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 28 de mayo de 2012, inscrita el 31 de mayo de 2012 bajo el número 01638716 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CAMACHO YAYA ASOCIADOS LIMITADA.

Certifica:

Que por Acta no. 07 de Junta de Socios del 11 de marzo de 2019, inscrita el 12 de marzo de 2019 bajo el número 02433935 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: camacho yaya asociados limitada por el de: camachoyaya asociados sas.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 07 de la Junta de Socios, del 11 de marzo de 2019, inscrita el 12 de Marzo de 2019 bajo el número 02433935 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CAMACHOYAYA ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
07	2019/03/11	Junta de Socios	2019/03/12	02433935

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Las actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados, actividades secundarias de compra de cartera o factoring, construcción y terminación de trabajos de adecuación de acabados de bienes propios o arrendados. Diseño, producción, distribución, comercialización, importaciones de bienes y servicios por cuenta propia o ajena y cualquiera otra actividad a fin con el objeto social. En desarrollo de su objeto Social la Sociedad podrá llevar a cabo toda clase de actos, contratos y operaciones comerciales convenientes para su beneficio, podrá comprar vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenar, gravar o desmembrar dichos bienes, sin restricción o limitación alguna, intervenir ante terceros como acreedores o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. La sociedad puede programar y ejecutar todos y cada uno de los actos necesarios y convenientes para tal fin, tales como adquirir bienes de cualquier naturaleza y clase y a cualquier título, administrarlos y/o enajenarlos, tomar y dar en arrendamiento cualquier tipo de bienes, así como recibirlos y ofrecerlos en garantía, actuar como agente, representante, concesionario, corresponsal, etc., de sociedades nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades de la sociedad en forma directa o indirecta, principal o



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1967790957727

28 de junio de 2019 Hora 18:20:20

AA19677909

Página: 2 de 3

\* \* \* \* \*

secundarias celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las a operaciones que se relacionen con los negocios sociales, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier otra clase de artículos de comercio, podrá formar parte de otras sociedades comerciales, adquiriendo o suscribiendo acciones. Partes o cuotas de interés social y efectuar aportes de cualquier clase, también podrá fusionarse con ellas, en general desarrollar, impulsar o incrementar otras actividades lícitas de comercio que tiende al mejor logro de su objeto social. El objeto social puede ser ampliado en cualquier tipo por la junta de socios de conformidad con los presentes estatutos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

CERTIFICA:

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$50,000,000.00  
No. de acciones : 50,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$50,000,000.00  
No. de acciones : 50,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$50,000,000.00  
No. de acciones : 50,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal. La asamblea general de accionistas, designara a los representantes legales.

CERTIFICA:

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 07 de Junta de Socios del 11 de marzo de 2019, inscrita el 12 de marzo de 2019 bajo el número 02433935 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
REPRESENTANTE LEGAL  
CAMACHO YAYA FREDY YAMID

Identificación  
C.C. 000000080874711

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Representante Legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de marzo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1967790957727

28 de junio de 2019 Hora 18:20:20

AA19677909

Página: 3 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEER VIRTUAL  
CODIGO VERIFICACION: A18277092727

18 de Junio de 2019 Hora 18:00:00  
Página 3 de 3

Para verificar el contenido de este certificado comparenda con la información en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá para el estado de verificación por el sistema de su departamento, ingresando a [www.ccpb.org.co](http://www.ccpb.org.co). Este certificado es otorgado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1997. Las técnicas de certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1998.

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá  
A. DE 09 JUN 2019

05/08/19 65

*Jupenf*

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

5F - despacho  
669-2019-127-3

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

00698 6-AUG-'19 14:58

SEÑOR  
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

ORIGEN: JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-01363  
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Hoy  
(GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.). CON CESIONARIA  
SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA  
DEMANDADO: LIBARDO LARA CONDE

**SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **C.C No. 52.094.794 de Bogotá D.C**, obrando en condición de cesionaria de GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento), de una parte , y de otra el señor **FREDDY YAMID CAMACHO YAYA** obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CAMACHO YAYA ASOCIADOS SAS** con NIT 900.530.347-9, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CESIONARIO**, hemos convenido celebrar **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO**, para lo cual acordamos:

Que **SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA**, por medio del presente contrato CEDE a favor del **CESIONARIO** a **CAMACHO YAYA ASOCIADOS SAS** los **TÍTULO(s)**, de **CRÉDITO** y las garantías involucradas dentro del proceso de la referencia y hecha efectiva por GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento), así como también todos los derechos y prerrogativas de esta cesión que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. Así mismo el contrato de prenda sin tenencia del vehículo de placas **UBY-258** suscrito por el deudor a favor de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

**CLAUSULA PRIMERA.** Objeto. Por medio del presente instrumento, EL **CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** **CAMACHO YAYA ASOCIADOS SAS** identificado con NIT 900.530.347-9, la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento) contra **LIBARDO LARA CONDE** que se encuentra radicado en el Juzgado **TERCERO (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de BOGOTA** con número de Rad. 2015-01363, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 223 de 1995, en su artículo 27 que modificó el numeral 9, del artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exento del impuesto de timbre nacional.

B, Que, SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica del DEUDOR(es) ni en el presente ni en el futuro, por ende, no asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del trámite del presente proceso y menos por el resultado del mismo.

C, Que, en las garantías contentivas en la obligación, el deudor acepta expresamente la CESIÓN de las garantías sin notificación alguna.

D, Que el nuevo cesionario se compromete desde ya a otorgarle poder a un abogado para que continúe con el presente proceso hasta su terminación.

PETICIÓN

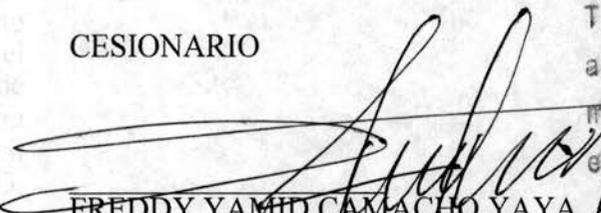
Solicitamos al señor juez se sirva tener como nuevo CESIONARIO de los derechos de crédito de la referencia a CAMACHO YAYA ASOCIADOS SAS para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, dentro del presente proceso, como sucesor procesal del GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Del señor juez  
Atentamente

CEDENTE

  
SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA  
C.C NO. 52.094.794 DE BOGOTÁ  
CELULAR: 316  
NOTIFICACIONES CRR 10 N°14-56

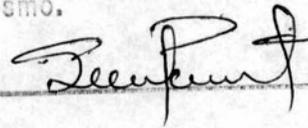
CESIONARIO

  
FREDDY YAMID CAMACHO YAYA  
C.C 80.874.711 DE BOGOTÁ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CAMACHO YAYA ASOCIADOS SAS  
NIT 900.530.347-9  
CELULAR

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy 6 AGO. 2019 compareció, ante la Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor (a) Sandra Patricia Losada Prada se identifica con C. C. N° 52.094.794 de Bogotá T. P. N° \_\_\_\_\_ de C. S. J. quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fué puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE



EL SECRETARIO



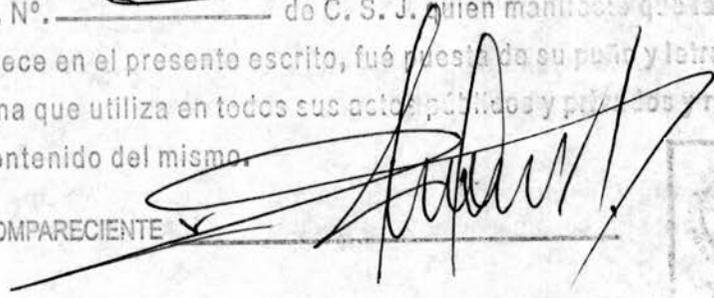
**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

**6 AGO. 2019**

En Bogotá, D. C. Hoy \_\_\_\_\_ compareció, ante la Secretaría del  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor

(a) Fredy Yamid Camacho Yaya quien se identifica  
con C. C. N°. 80.074.711 de Bogotá

T. P. N°. \_\_\_\_\_ de C. S. J. quien manifestó que la firma que  
aparece en el presente escrito, fué puesta de su puño y letra y es la  
misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce  
el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE 



EL SECRETARIO \_\_\_\_\_





67



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 9 SEP 2019

**Ref. J 69 C.M. 2015 – 01363**

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **Sandra Patricia Losada Prada** por parte de GMAC Financiera de Colombia S.A. quien a su vez le cedió a **Camachoyaya Asociados S.A.S.**, razón por la cual se reconoce a esta última como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
10-09-19. Por anotación en estado N° 160  
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19356253388B8

18 de septiembre de 2019 Hora 08:40:37

BA19356253

Página: 1 de 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CAMACHOYAYA ASOCIADOS SAS  
N.I.T. : 900530347-9  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02219864 del 31 de mayo de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de junio de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 85,000,000  
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AK 10 NO. 16- 18 OF 508  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: CAMACHO\_ASOCIADOS11@HOTMAIL.COM

Dirección Comercial: AK 10 NO. 16- 18 OF 508  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: CAMACHO\_ASOCIADOS11@HOTMAIL.COM

68



CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 28 de mayo de 2012, inscrita el 31 de mayo de 2012 bajo el número 01638716 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CAMACHO YAYA ASOCIADOS LIMITADA.

Certifica:

Que por Acta no. 07 de Junta de Socios del 11 de marzo de 2019, inscrita el 12 de marzo de 2019 bajo el número 02433935 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: camacho yaya asociados limitada por el de: camachoyaya asociados sas.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 07 de la Junta de Socios, del 11 de marzo de 2019, inscrita el 12 de Marzo de 2019 bajo el número 02433935 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CAMACHOYAYA ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
07	2019/03/11	Junta de Socios	2019/03/12	02433935

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Las actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados, actividades secundarias de compra de cartera o factoring, construcción y terminación de trabajos de adecuación de acabados de bienes propios o arrendados. Diseño, producción, distribución, comercialización, importaciones de bienes y servicios por cuenta propia o ajena y cualquiera otra actividad a fin con el objeto social. En desarrollo de su objeto Social la Sociedad podrá llevar a cabo toda clase de actos, contratos y operaciones comerciales convenientes para su beneficio, podrá comprar vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenar, gravar o desmembrar dichos bienes, sin restricción o limitación alguna, intervenir ante terceros como acreedores o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. La sociedad puede programar y ejecutar todos y cada uno de los actos necesarios y convenientes para tal fin, tales como adquirir bienes de cualquier naturaleza y clase y a cualquier título, administrarlos y/o enajenarlos, tomar y dar en arrendamiento cualquier tipo de bienes, así como recibirlos y ofrecerlos en garantía, actuar como agente, representante, concesionario, corresponsal, etc., de sociedades nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades de la sociedad en forma directa o indirecta, principal o



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19356253388B8

18 de septiembre de 2019 Hora 08:40:37

BA19356253

Página: 3 de 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

70

Que por Acta no. 07 de Junta de Socios del 11 de marzo de 2019, inscrita el 12 de marzo de 2019 bajo el número 02433935 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL CAMACHO YAYA FREDY YAMID	C.C. 000000080874711

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Representante Legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800



21

**JUEZ 03 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO MIXTO  
GMAC (CAMACHO YAYA ASOCIADOS CESIONARIO)  
CONTRA  
LIBARDO LARA CONDE

RADICADO 2015-01363

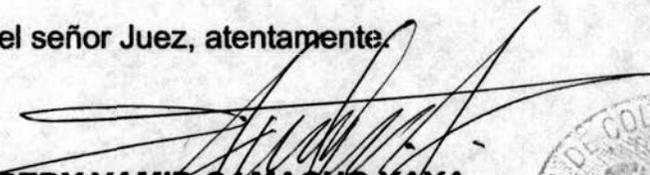
**JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN).**

FREDY YAMID CAMACHO YAYA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en la calidad de representante legal de CAMACHO YAYA ASOCIADOS sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit 900.530.347, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **KATERINE GUISEL MORALES URIBE**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1'015.994.666, portadora de la T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura, para que **SIGA ADELANTE CON EL TRÁMITE DE EL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

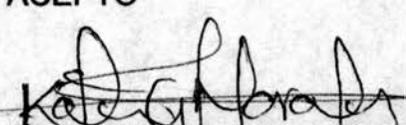
Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, postular, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del ART 77 del C.G.P

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente.

  
**FREDY YAMID CAMACHO YAYA**  
CC. 80'874.711 DE BOGOTÁ  
REPRESENTANTE LEGAL

ACEPTO

  
**KATERINE GUISEL MORALES URIBE,**  
Ciudadanía número 1'015.994.666  
T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura



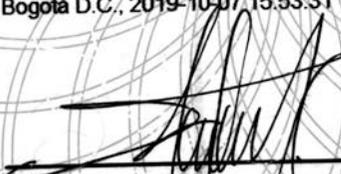
**NOTARIA**  
PRESENTACIÓN PERSONAL  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**CAMACHO YAYA FREDY YAMID**  
quien se identifico con C.C. 80874711

Ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-10-07 15:53:31

  
FIRMA

**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

42221398  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Codigo verificación: 4u5an





República de Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Publico  
 Oficina De Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 09 OCT 2019

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
 Compareció ante el secretario de cada despacho Katenne  
Guisel Morales Uribe quien presenta la  
 C.C.Nº 1.015.994.666 de Bogotá.  
 y T.P. 306341 Carnet Nº — 0 —  
 y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su  
 puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos  
 públicos y privados.

El Compareciente. *[Signature]*  
 Secretario (a). *[Signature]*

REPRESENTANTE LEGAL  
 CC. 80.874.717 DE BOGOTÁ  
 FREDY YAMID CAMACHO YAYA

ACEPTO

KATERINE GUISEL MORALES URIBE  
 Ciudadanía número 1.015.994.666  
 T.P. No 306 341. Del Consejo Superior de la Judicatura



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

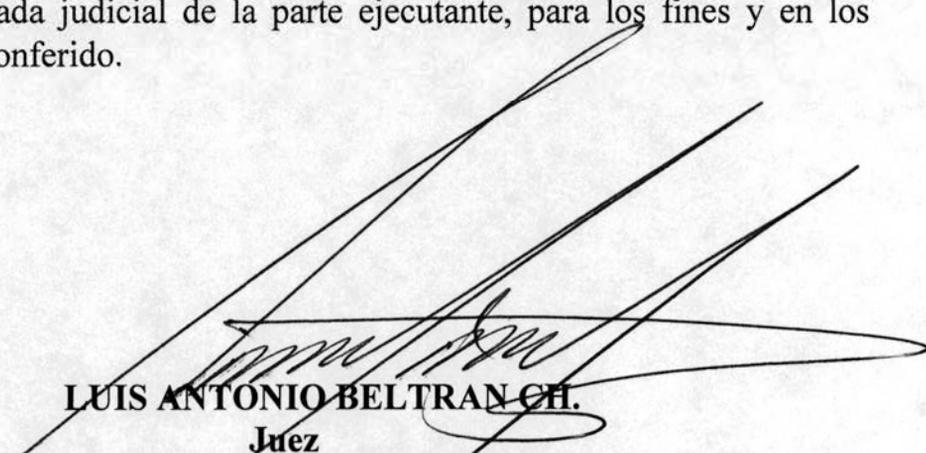
Bogotá D.C, de Dos Mil Diecinueve  
- 6 NOV 2019

Ref. J 069 C.M. 2015-1363

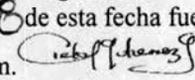
Atendiendo a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Se reconoce personería a la abogada **Katerine Guisel Morales Uribe** como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
9-11-19 - Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.   
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2